



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la agente oficiosa del menor ADC allegó escrito solicitando se de apertura al incidente de desacato en contra de MEDIMAS E.P.S. argumentando que a la fecha no ha cumplido con lo dispuesto en la Sentencia de Tutela Nro. 027 del 17 de febrero de 2022 bajo el radicado 2022-00073. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 01 de marzo del 2022.**


Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Incidentante: **Menor DAC**
Agente Oficiosa: **OLGA MERY ARANGO CARDONA**
Incidentados: **FUNCIONARIOS MEDIMÁS E.P.S**
FUNCIONARIOS MEINTEGRAL S.A.
Radicado: **170014003010-2022-00073-00**
Auto desacato No: **036**

Sea lo primero anotar que el 17 de febrero de 2022 se profirió sentencia de tutela Nro. 027 en el radicado 2022-00073, teniendo como accionante a **OLGA MERY ARANGO CARDONA**, en calidad de agente oficiosa del menor **DAC**, y como accionada a **MEDIMÁS E.P.S.** y vinculada a **MEINTEGRAL S.A.** En su momento el despacho concedió el amparo de los derechos fundamentales solicitados, y en consecuencia dispuso, entre otros:

“(…)

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de **MEDIMÁS E.P.S.**, que en coordinación con el representante legal de **MEINTEGRAL S.A.** en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de este fallo, adelanten todas las gestiones administrativas necesarias para la efectiva práctica del procedimiento quirúrgico que requiere el menor, lo cual incluye el suministro del material que se necesita para el mismo, a saber, **PLACAS LCP RECTAS DE 4.5; PLACAS LCP RECTAS DE 3.5; PROTEINA MORFOGENÉTICA; MATRIZ –OSEA 10CC y, SIERRE OSCILANTE**, que fueron ordenados por su médico tratante.

TERCERO: CONCEDER el **TRATAMIENTO INTEGRAL** al menor **DAC**, con T.I. Nro. 1.142.514.345, respecto de las siguientes patologías: **POLITRAUMATISMO SEVERO (POP TRAQUEOSTOMÍA, POP CRANEOTOMÍA DESCOMPRESIVA, FRACTURA DE RÓTULA DERECHA, FRACTURA DESPLAZADA DE RADIO Y CÚBITO DERECHOS, FRACTURA ISQUIOPÚBICA IZQUIERDA NO DESPLAZADA, TEC SEVERO, EMATOMA SUBDURAL IZQUIERDO LAMINAR y HEMORRAIA SUBARACNOIDE TRAUMÁTICA).**

(…)”

El día 28 de febrero del año en curso, la señora **OLGA MERY ARANGO CARDONA**, en calidad de agente oficiosa del menor **DAC**, allegó correo electrónico del despacho, informando que a la fecha las entidades accionada y vinculada no le han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro de la acción de tutela del radicado de la referencia, toda vez que a la fecha no ha llevado a cabo las actuaciones tendientes a cumplir lo ordenado por el Despacho.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Teniendo en cuenta esto, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece

“cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no se hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...”

En armonía con lo anterior y dando aplicación a la norma antes transcrita, se dispondrá requerir a los doctores **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.486.404, en calidad de Presidente de MEDIMAS EPS S.A.S (Superior Jerárquico), **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.066.136, en calidad de Suplente del Presidente y Representante Legal de MEDIMAS EPS S.A.S.; y al doctor **ÁLVARO ANDRÉS SILVA MANRIQUE** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.166.156, en calidad de representante legal de **MEINTEGRAL S.A.**, encargados de cumplir los fallos de tutela, a fin que informen a este despacho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al tratamiento integral ordenado en sentencia de tutela Nro. 027 del 17 de febrero de 2022.

Adicional a lo anterior, deberá al referido funcionario **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO**, como superior jerárquico, abrir el correspondiente proceso disciplinario en contra del señor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**. De las anteriores actuaciones se deberá informar al despacho.

Pasadas las cuarenta y ocho horas (48) horas sin que se hubiere dado cumplimiento, se procederá a abrir incidente de desacato en su contra, por no acatar al mencionado fallo de tutela.

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a los doctores **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.486.404, en calidad de Presidente de MEDIMAS EPS S.A.S (Superior Jerárquico), **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.066.136, en calidad de Suplente del Presidente y Representante Legal de MEDIMAS EPS S.A.S.; y al doctor **ÁLVARO ANDRÉS SILVA MANRIQUE** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.166.156, en calidad de representante legal de **MEINTEGRAL S.A.**, encargados de cumplir los fallos de tutela, a fin que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, cumplan con lo ordenado en el fallo de tutela Nro. 027 del 17 de febrero de 2022

SEGUNDO: Adicionalmente, el Dr. **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO**, como superior jerárquico, deberá abrir el correspondiente proceso disciplinario en contra del señor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**. De las anteriores actuaciones se deberá informar al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a los funcionarios requeridos que, en caso de que en la actualidad no se encuentren ejerciendo dicho cargo, deben informar de manera inmediata al despacho para vincular a quien corresponda, a fin de lograr el



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

cumplimiento del fallo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, por el medio más expedito.

INCIDENTANTE y **AGENTE OFICIOSA**, por medio del correo electrónico fredyjhon1980@hotmail.com

FUNCIONARIOS INCIDENTADOS DE MEDIMAS E.P.S., recibe notificaciones en los siguientes correos electrónicos notificacionesjudiciales@medimas.com.co

FUNCIONARIO INCIDENTADOS DE MEINTEGRAL S.A., recibe notificaciones en los siguientes correos electrónicos gerente.general@meintegral.com / abogadoapoyo.meintegral@gmail.com / juridico.meintegral@gmail.com / meintegraljudicante@gmail.com

QUINTO: Por secretaría del despacho se realizarán las comunicaciones a que haya lugar **junto con copia del fallo que se dice incumplido**, advirtiéndoles que la próxima etapa del presente trámite incidental de sanción por desacato, será la de apertura del mismo e informando que el medio a emplear para allegar las comunicaciones solicitadas será el correo electrónico del Juzgado: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 037 el 02 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8b501a84709aeee5a26cb27ce04e245c650eaaab791aaaa00dfa7bedb1a
032b**

Documento generado en 01/03/2022 09:35:26 AM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>